



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA
8 DE ABRIL DE 2016/14 (EXPTE.2930/2016)**

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. 2741/2016. Aprobación del acta de 1 de abril de 2016.

2º Comunicaciones y resoluciones judiciales.

2º.1. Expediente 12479/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 4 de abril de 2016 relativo al expediente de queja nº Q15/5148.

2º.2. Expediente 11423/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 4 de abril de 2016 relativo al expediente de queja nº Q15/4702.

2º.3 Expediente 1768/2015. Sentencia desestimatoria nº 70/2016, de 29 de marzo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Sevilla dictada en recurso 688/2014 (responsabilidad patrimonial).

2º.4 Expediente 9500/2015. Sentencia desestimatoria nº 159/16, de 31 de marzo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Sevilla, dictada en el recurso 393/2015, (plazas Policía Local).

3º Resoluciones de la delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa sobre competencias delegadas en materia de actividades comerciales y de servicios.

4º Apertura/Expte. 2883/2016. Declaración responsable para la actividad de nave almacén de máquina expendedoras en calle Prosperidad nº 13 (P.I Cerro Cabeza Hermosa) solicitada por Antonio Manuel Jiménez Roldán.

5º Oficina de Presupuestos/Expte. 2348/2016. Transferencias de crédito OPR/004/2016/C. Aprobación.

6º Contratación/Expte. 2653/2016. Recurso de reposición interpuesto por Servicio de Prevención Antea, S.A. contra el acuerdo de la JGL de 12-02-2016 sobre liquidación definitiva del contrato de prestación del servicio de prevención de riesgos laborales.

7º. Asunto urgente:

7º.1 Fiestas Mayores/Expte. 11294/2015. Concesión de licencias de casetas de Feria 2016.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las trece horas y cinco minutos del día ocho de abril del año dos mil dieciséis, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, **don Antonio Gutiérrez Limones** y con la asistencia de los señores concejales: **don Salvador Escudero Hidalgo, don Germán Terrón Gómez, don José Antonio Montero Romero, doña Ana Isabel Jiménez Contreras, doña Elena Álvarez Oliveros. y doña María Jesús**



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Campos Galeano, asistidos por el secretario de la Corporación **don Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor interventor **don Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejan de asistir, excusando su ausencia, los señores concejales **doña Miriam Burgos Rodríguez** y **don Enrique Pavón Benítez**.

Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **don Genaro Fernández Pedreira**, **don Eladio Garzón Serrano** y **doña Gloria Marín Gil**.

Previa comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPT. 2741/2016. APROBACIÓN DEL ACTA DE 1 DE ABRIL DE 2016.-

Por el señor presidente se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 1 de abril de 2016. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.-

2º.1. Expediente 12479/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 418 de abril de 2016 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha Institución con el nº Q15/5148, instruido de oficio sobre situación de vivienda de maestro en calle Manuel Sancho Fuente nº 13, por el que reitera la remisión de informe (VIVIENDA) con carácter preferente y urgente, en un plazo no superior a quince días según preceptúan los artículos 18.1de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz.

2º.2. Expediente 11423/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 4 de abril de 2016 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha Institución con el nº Q15/4702, instruido a instancias de don Andrés Pérez García, en nombre de la Fundación Mehnert sobre inactividad Ayuntamiento por denuncia presentada por infracción a Ley 11-03, de Protección de los Animales, en asentamiento chabolista junto a la SE-30, por el que reitera la remisión de informe (POLICÍA LOCAL) con carácter preferente y urgente, en un plazo no superior a quince días según preceptúan los artículos 18.1de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz.

2º.3 Expediente 1768/2015. Dada cuenta de la sentencia desestimatoria nº 70/2016, de 29 de marzo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento ordinario 688/2014.

TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo nº 13, Negociado 2 L.

RECORRENTE:

ACTO RECURRIDO: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 06-10-2014 sobre desestimación de reclamación de responsabilidad patrimonial, Expte. 9350/2013, ref. RP-37/2012.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el referido recurso contencioso-administrativo sin efectuar especial declaración de las costas causadas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (Vicesecretaría) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 5 de Sevilla.

2º.4 Expediente 9500/2015. Dada cuenta de la sentencia desestimatoria nº 159/16, de 31 de marzo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento abreviado 393/2015.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Sevilla. Negociado G.

RECURRENTE:

ACTO RECURRIDO: Exp. 2696/2015. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17-04-2015 por el que se aprueban las bases de selección para cubrir en propiedad una plaza de Subinspector de Policía Local, y dos plazas de Oficial de Policía Local.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el referido recurso contencioso-administrativo, con imposición de costas al recurrente con un límite máximo de 200 euros, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 7 de Sevilla.

3º RESOLUCIONES DE LA DELEGACIÓN DE CRECIMIENTO ECONÓMICO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE COMPETENCIAS DELEGADAS EN MATERIA DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS.-

En cumplimiento de la resolución de la Alcaldía nº 314/2015, de 30 de julio, se da cuenta de las resoluciones dictadas por la señora concejal-delegada de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa sobre las competencias delegadas en materia de actividades comerciales y de servicios, que a continuación se relacionan:

Nº RESOLUCIÓN	FECHA	RESUMEN
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-1209	06/04/2016	I.- Resolución / apertura / exp nº 79/2016 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de almacén frigorífico de alimentos congelados en calle Alcalá X Tres, nave 3.
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-1162	04/04/2016	I.- Resolución / apertura / exp nº 8421/2015 sobre modificación de aforo de la licencia de apertura para la actividad de discoteca con actuaciones en directo en calle Gravina nº 1.
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-1023	28/03/2016	I.- Resolución / apertura / exp nº 7434/2015 sobre licencia de aperturas de centro de fisioterapia y rehabilitación en calle Arahal, 39 bajo local 2 bis



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-1022	28/03/2016	I.- Resolución / apertura / exp nº 2462/2016 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de cafetería en el Centro Comercial Los Alcores, local 51
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-1019	28/03/2016	I.- Resolución / apertura / exp nº 2418/2016 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de freiduría en avenida Santa Lucía, nº 43.
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-1011	28/03/2016	I.- Resolución / apertura / exp nº 1777/2016 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de reparación de automóviles en calle la Red Seis, 21
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-1009	28/03/2016	I.- Resolución / apertura / exp nº 11869/2015 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de fabricación de filtros hidráulicos en calle Prosperidad, 3
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-1006	28/03/2016	I.- Resolución / apertura / exp nº 2668/2016 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de comercio menor de artículos de zapatería y complementos en calle Silos, nº 87, local.
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-0979	21/03/2016	I.- Resolución / apertura / exp nº 2007/2016 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de almacén de aislamientos en calle Polysol Dos, nº 6
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-0973	17/03/2016	I.- Resolución / apertura / exp nº 1013/2016 sobre baja de la titularidad de la licencia de apertura de la actividad de venta al por menor de toda clase de artículos incluyendo alimentación y bebidas en plaza Villa de Rota, local 3
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-0966	17/03/2016	I.- Resolución / apertura / exp nº 1258/2016 sobre concesión de licencia de actividad para pista de coches infantil en dominio público solicitada por Rafael Ruiz Rodríguez a ubicar en aparcamiento público situado en calle Silos

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local quedó debidamente enterada.

4º APERTURA/EXPTE. 2883/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE NAVE ALMACÉN DE MÁQUINA EXPENDEDORAS EN CALLE PROSPERIDAD Nº 13 (P.I CERRO CABEZA HERMOSA) SOLICITADA POR ANTONIO MANUEL JIMÉNEZ ROLDÁN.-

Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de nave almacén de máquina expendedoras en calle Prosperidad nº 13 (P.I Cerro Cabeza Hermosa) solicitada por Antonio Manuel Jiménez Roldán, y **resultando:**

1º. Por Antonio Manuel Jiménez Roldán se ha presentado en este Ayuntamiento el día 17 de marzo de 2016, declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de nave almacén de máquina expendedoras, en calle Prosperidad nº 13 (polígono industrial Cerro Cabeza Hermosa), de este municipio.

2º. La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º. A tales efectos el interesado ha declarado:



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 818/2016, de 9 de marzo).

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por **Antonio Manuel Jiménez Roldán**, con fecha 17 de marzo de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de nave almacén de máquina expendedoras en **calle Prosperidad nº 13 (polígono industrial Cerro Cabeza Hermosa)**, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

5º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 2348/2016. TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO OPR/004/2016/C. APROBACIÓN.- Examinado el expediente de transferencia de crédito OPR/004/2016/C, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º. Se ha dado traslado a esta Oficina de Presupuestos por el Servicio de Sistemas, la Intervención de fondos y el Servicio de Participación Ciudadana, mediante la remisión de documentación incorporada al expediente, de la insuficiente dotación presupuestaria a nivel de vinculación jurídica de las aplicaciones necesarias para dar cobertura a la renovación del servicio de alojamiento web personalizado y el servicio de correo electrónico del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (E.G. 8242/2014), así como atender facturas emitidas por Telefónica de España, SAU correspondientes a servicios de telefonía para diversas líneas sitas en ARCA (E.G. 1084/2014) y por último, para incrementar la aportación económica inicialmente estipulada a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos (E.G. 1747/2016).

2º. Ante la insuficiente consignación contenida en el presupuestos a nivel de vinculación jurídica de las aplicaciones presupuestarias adecuadas para dar cobertura a la renovación del servicio de alojamiento web personalizado y el servicio de correo electrónico del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, así como atender facturas emitidas por Telefónica de España, SAU correspondientes a servicios de telefonía para diversas líneas sitas en ARCA, y por último, para incrementar la aportación económica inicialmente estipulada a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos, y a los efectos de que se pueda certificar la existencia de cobertura presupuestaria con carácter previo a la adopción de los acuerdos de referencia ante la insuficiente dotación presupuestaria, se cursó la oportuna orden de incoación de procedimiento de modificación de crédito, y mas concretamente procedimiento de transferencias entre los créditos referentes a altas y bajas de las aplicaciones de gastos del Presupuesto de la Corporación, de conformidad con los artículos 179 y 180 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 40, 41 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y conforme a lo dispuesto en las bases de ejecución del citado Presupuesto.

3º. Se entiende que las dotaciones de los créditos que se proponen como reducibles no alteran a los respectivos servicios, considerando adecuada la modificación del presupuesto de gastos mediante expediente de transferencia de créditos por el que se imputa el importe de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica, considerando en consecuencia que la citada reducción de dotación no produce efectos en la prestación de los servicios.

4º. Dado que las transferencias de crédito que se proponen, afectan a aplicaciones del presupuesto de gastos pertenecientes al mismo área de gastos, conforme al apartado 1 del artículo 179 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y los artículos 40 y 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, su aprobación puede llevarse a cabo por Órgano distinto al Pleno, que conforme a las bases de ejecución del presupuesto en vigor, es competencia de la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, previo expediente tramitado por la Oficina de Presupuestos, dada su conformidad por el Concejal-Delegado de Hacienda, Organización Municipal y RR.HH., Nuevas Estructuras Municipales y Central de Compras, fiscalizado de conformidad por la Intervención de fondos mediante la emisión del preceptivo informe, previo procedimiento instruido de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto en vigor, y conforme facultades delegadas por resolución de



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de las transferencias de crédito OPR/004/2016/C que se propone, que en su conjunto, son las siguientes:

Área de gastos 9: Actuaciones de carácter general

PARTIDAS DE GASTOS CON ALTAS DE CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CREDITO ACTUAL	ALTA DE CREDITO	CREDITO DEFINITIVO
2016.303.01.920.4.209.	Cánones	5.706,21	5.863,46	11.569,67
2016.301.02.932.1.222.00.	Comunicaciones telefónica adscritas al servicio de la Administración tributaria	525,91	996,01	1.521,92
2016.304.01.924.2.485.09.	Federación Local de Asociaciones de Vecinos	14.400,00	6.600,00	21.000,00
TOTAL ALTAS DE CREDITOS			13.459,47	

PARTIDAS DE GASTOS CON CRÉDITOS EN BAJA

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CREDITO INICIAL	CRÉDITOS EN BAJA	CREDITO DEFINITIVO
2016.200.03.933.1.222.00.	Comunicaciones telefónicas adscritas al servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales	234.450,18	6.859,47	227.590,71
2016.304.01.924.1.227.01.	Contrato de servicio de control de acceso y seguridad	35.692,36	6.600,00	29.092,36
TOTAL BAJAS DE CRÉDITOS			13.459,47	

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a la Oficina de Presupuestos e Intervención de fondos a los efectos oportunos.

6º CONTRATACIÓN/EXPTE. 2653/2016. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA, S.A. CONTRA EL ACUERDO DE LA JGL DE 12-02-2016 SOBRE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto por Servicio de Prevención Antea SA contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12-02-2016 sobre liquidación definitiva del contrato de prestación del servicio de prevención de riesgos laborales, y **resultando:**

1.- ANTECEDENTES:

1º.- En sesión ordinaria, celebrada el día 26 de octubre de 2012, la Junta de Gobierno Local acordó **resolver anticipadamente, por causa imputable a la entidad contratista SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA, SA, un contrato administrativo de prestación del servicio de prevención de riesgos laborales (expte. 2010/046)**. Inicialmente el citado contrato, suscrito el 4 de marzo de 2011, tenía una duración de dos años prorrogables por otros dos años más, por lo que el contratista estaba obligado a prestar el servicio, al menos, hasta el día 3 de marzo de 2013.

2º.- La resolución del contrato se fundamentaba en la **previa constatación de diversas irregularidades en la prestación del servicio** consistentes, básicamente, en la falta de disponibilidad por el contratista de un local fijo y permanente en la localidad así como en la existencia de incumplimientos continuos en la realización de determinados trabajos de evaluación.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

3º.- El referido acuerdo resolutorio implicaba, del mismo modo: a) la **incoación de un procedimiento específico para liquidar el contrato** y determinar la existencia, en su caso, de daños y perjuicios a este Ayuntamiento, y, b) simultáneamente, la **incautación cautelar de la fianza definitiva depositada** por el contratista, mediante aval del Banco Santander, por importe de 993,75 €, que se convertiría en definitiva si se declaraba el resarcimiento de daños y perjuicios producidos al Ayuntamiento, hasta el importe de los mismos.

4º.- Por otra parte, con anterioridad al acuerdo de resolución del contrato, y dado que SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA, S.A., dejó de prestar el servicio, el **Ayuntamiento se vio obligado a contratarlo con la entidad SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE FREMAP, SL**, que desarrolló el citado servicio desde el día 23 de julio de 2012 hasta el 28 de febrero de 2013, en los que la entidad SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA, S.A., debía haber seguido prestándolo con arreglo al contrato inicialmente suscrito.

5º.- El **mayor gasto que la resolución del contrato ocasionó al Ayuntamiento** tener que contratar la prestación con otra empresa cuyos precios unitarios eran más elevados que los de SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA, S.A., **se acreditó en la cantidad de 4.736,01 € únicamente por los conceptos que permitían verificar con exactitud el mayor gasto producido**. En dicha cifra **no figuraba comprendido el mayor gasto** que provocó la nueva contratación de los **“reconocimientos médicos especiales”**, ya que la facturación presentada por la SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE FREMAP, SL, no distinguía entre los distintos tipos de reconocimientos especiales, impidiendo con ello conocer con exactitud el perjuicio causado a este Ayuntamiento por este concepto. si bien puede afirmarse que sus precios unitarios por el mismo eran todos superiores a los comprometidos anteriormente por SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA, S.A..

6º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 225.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en sesión celebrada **el 18 de diciembre de 2015 por la Junta de Gobierno Local** se declaró **caducado el expediente de liquidación** del contrato incoado con fecha 26 de octubre de 2012 y se **incoó un nuevo expediente con el mismo objeto, aprobando inicialmente la liquidación** del contrato estableciendo como **cantidad adeudada por la entidad SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA, S.A., la cantidad de 4.736,01 €**, a compensar parcialmente con cuatro facturas que no le habían sido abonadas, por importe conjunto de 3.120,48 €, y mediante la ejecución del aval constituido por importe de 993,75 €, quedando un saldo acreedor a favor del Ayuntamiento de 621,78 € que en su caso debería recaudarse en vía ejecutiva.

7º.- Concedido un **plazo de audiencia de 10 días hábiles** tanto a la entidad SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA, S.A. como a la entidad avalista (Banco de Santander), con fecha 19 de enero de 2016 la empresa contratista **SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA, S.A. presentó alegaciones**, que consistían básicamente en lo siguiente: a) no considerar que hubiera habido incumplimiento del contrato por su parte; b) desconocer la diferencia de precios entre los servicios que prestaba dicha entidad y los que prestó la entidad SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE FREMAP SL; y c) entender que, en cualquier caso, los periodos en que una y otra entidad prestaron sus servicios no se habían solapado, que la elección de SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE FREMAP SL por el Ayuntamiento -con sus precios- era de su “cuenta” y “riesgo”, y que la eventual indemnización al Ayuntamiento suponría un enriquecimiento injusto para éste.

8º.- Dichas **alegaciones carecían del más mínimo fundamento:**

Primero.- Era **improcedente cuestionar en esos momentos que hubiera habido un incumplimiento, y culpable, del contrato** por parte de la entidad contratista SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA, SA, así como que se hubiera producido un abandono del servicio por parte de dicha entidad a partir de julio de 2012, ya que, tras instruirse expediente al efecto, y previo informe favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, **el contrato ya quedó resuelto por causa imputable**



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

al contratista mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2012, acuerdo que devino consentido y firme al no haber sido impugnado.

Segundo.- La diferencia de precios unitarios entre las entidades SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA SA y SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE FREMAP SL, estaba **perfectamente constatada en el expediente de liquidación** incoado, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad alegante no haber consultado el mismo durante el trámite de audiencia concedido. Por otra parte, ha de indicarse, los precios unitarios de una y otra empresa **se reflejaban en los acuerdos de liquidación** inicial y definitiva adoptados.

Es más, como se ha indicado, por los **reconocimientos médicos “especiales” no se reclamaba ninguna cantidad**, dado que, a pesar de que se había producido un daño económico al Ayuntamiento por dicho concepto por cuanto todos los precios unitarios de SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE FREMAP SL eran superiores, no podía acreditarse la diferencia exacta de precio que supuso la prestación de los mismos por parte de dicha entidad por cuanto las correspondientes facturas no detallaban los precios unitarios correspondientes a cada tipo de servicio especial.

Tercero.- Resultaba lógico, por otra parte, la **falta de solapamiento de los periodos en que ambas entidades habían prestado el mismo servicio al Ayuntamiento**: a) la entidad contratista SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA SA se había obligado a prestar el servicio, como mínimo, hasta el día 3 de marzo de 2013, abandonándolo sin embargo durante el mes de julio de 2012 (fecha de su última factura), sin esperar a la resolución unilateral del contrato por el Ayuntamiento (26 de octubre de 2012); y b) dicho abandono provocó la necesidad municipal de contratar el servicio con otra entidad, SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE FREMAP SL, a unos precios más caros de los que tenía inicialmente contratados con la entidad recurrente, prestando dicho servicio alternativo, a los efectos reclamados, desde el día 23 de julio de 2012 al día 28 de febrero de 2013.

Cuarto.- Sobre la elección de FREMAP por el Ayuntamiento para prestar los servicios que había dejado de prestar SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA SA, el **abandono del servicio por parte de ésta no dejaba mucho margen de actuación al Ayuntamiento**, dado que debía cubrir inmediatamente un servicio preceptivo de mucha trascendencia, a cuyo efecto se suscribió un contrato menor y, en cuanto tuvo ocasión, licitó de nuevo el contrato. Los precios pactados fueron los mejores que el Ayuntamiento pudo obtener en ese momento.

Quinto.- Y sobre la existencia de un enriquecimiento injusto para el Ayuntamiento de acordarse una indemnización a su favor, de la propia motivación del acuerdo inicial y definitivamente adoptado se desprende que no era así: con el mismo **se pretendía resarcirle de, al menos, parte de los daños que la actuación culpable de SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA SA le ocasionó**.

9º.- A la vista de los antecedentes expuestos, la Junta de Gobierno Local, el día doce de febrero de dos mil dieciséis, **adoptó el siguiente acuerdo** ahora recurrido:

“Primero.- Desestimar, por los motivos expuestos, las alegaciones formuladas por SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA SA en relación con el acuerdo de aprobación inicial de la liquidación del contrato suscrito con dicha entidad en fecha 4 de marzo de 2011 para la prestación del servicio de prevención de riesgos laborales de este Ayuntamiento.

Segundo.- Liquidar definitivamente el referido contrato en los términos expuestos en el acuerdo inicialmente adoptado, es decir, estableciendo una indemnización a abonar por SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA SA al Ayuntamiento, por los daños y perjuicios causados, por un importe de 4.736,01 €.

Tercero.- Ejecutar el aval nº 0049-4342-79-2110000086 del Banco Santander SA, depositado por el contratista con anterioridad a la firma del contrato suscrito, por importe de 993,75 €, requiriendo



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

a la citada entidad bancaria para que proceda al abono de dicha cantidad en metálico en la cuenta de la Tesorería Municipal nº ES98-0049-4667-50-2611022990, en el plazo siguiente:

a) Si la notificación del presente acuerdo se realiza entre los días uno y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Cuarto.- Requerir a la entidad **SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA SA** para que, del mismo modo, proceda al ingreso, en la cuenta de la Tesorería Municipal nº ES98-0049-4667-50-2611022990 de la cantidad restante hasta completar la indemnización establecida, en concreto 3.742,26 €, en el siguiente plazo:

a) Si la notificación del presente acuerdo se realiza entre los días uno y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Quinto.- De no satisfacerse por **BANCO DE SANTANDER SA** la cantidad indicada (993,75 €) dentro del plazo concedido para su ingreso en periodo voluntario, iniciar los trámites para su recaudación en periodo ejecutivo.

Sexto.- De no satisfacerse por **SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA SA** la cantidad indicada (3.742,26 €) dentro del plazo concedido para su ingreso en periodo voluntario:

a) declarar la compensación parcial de la indicada deuda con las siguientes facturas emitidas por **SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA SA**, aprobadas por el Ayuntamiento por un importe conjunto de 3.120,48 €:

Nº Factura	Fecha Factura	Periodo	Fecha aprobación	Importe
41/59721	14/05/12	04/04/2012-04/05/2012	11/04/2013	835,84 €
41/60222	05/06//2012	04/05/2012-04/06/2012	11/04/2013	835,84 €
41/60223	05/06/2012	04/06/2012-30/06/2012	11/04/2013	724,40 €
41/60945	05/07/2012	01/07/2012-31/07/2012	11/04/2013	724,40 €

b) Iniciar los trámites para la recaudación en periodo ejecutivo del importe restante no compensado de la deuda a satisfacer por **SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA SA**, en concreto, en principio, 621,78 €.

Séptimo.- Dar cuenta de este acuerdo a la Tesorería Municipal y al servicio de Contratación, a los efectos oportunos."

Con fecha 21 de marzo de 2016, mediante escrito presentado en el Registro General de la Corporación, **presenta Servicio de Prevención Antea SA un recurso de reposición** frente al citado acuerdo.

Emitido informe al respecto por parte del Jefe de Servicio de Contratación, se desprende del mismo que la entidad recurrente **SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA SA**, si bien no lo hace expresamente ya que pide el "archivo del procedimiento", **solicita la anulación** del acuerdo impugnado insistiendo en los argumentos ya alegados durante el trámite de audiencia, luego desestimados en el citado acuerdo. En concreto, alega:



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

a) Que SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA SA **no ha incumplido el contrato inicialmente suscrito**.

No sólo lo ha incumplido, sino que dicho incumplimiento dio lugar, previo informe favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, a un **acuerdo que devino consentido y firme** por no ser impugnado.

b) Que SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA SA **desconoce la justificación del importe reclamado**.

El origen del mismo no sólo **figura en el acuerdo ahora impugnado** sino que, de haber comparecido en el Ayuntamiento durante el trámite concedido para ello, **hubiera podido examinar la documentación que acredita la diferencia de precio, en más**, que el Ayuntamiento hubo de afrontar como consecuencia del abandono del servicio por parte de dicho contratista.

c) Que el Ayuntamiento **no ha abonado el mismo servicio dos veces, ya que no se solaparon los periodos** en que el servicio estuvo contratado, respectivamente, con SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA SA y con SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE FREMAP SL.

Efectivamente, dichos contratos no se solaparon. El Ayuntamiento no reclama cantidad alguna por ese concepto, no ha abonado nada dos veces. El Ayuntamiento **lo que reclama es el mayor precio que hubo de pagar por el servicio** como consecuencia del incumplimiento del plazo mínimo inicialmente pactado con la entidad recurrente, por un importe que, además, no abarca los reconocimientos “especiales” producidos, por cuanto no ha podido acreditar a cuanto hubiera ascendido el mayor gasto por este concepto dado que, para ello, hubiera necesitado conocer el número exacto de cada tipo de reconocimiento realizado, concepto que no figura en las facturas abonadas a SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE FREMAP SL.

d) Que la liquidación impugnada constituye un **enriquecimiento injusto** para el Ayuntamiento.

Por los motivos expuestos, **no puede hablarse de tal enriquecimiento**. Se trata de extraer la **consecuencia legal de una resolución culpable del contrato** por el contratista: debe indemnizar los **daños y perjuicios** causados a la Administración.

e) Que, al menos, debe **reducirse el importe de la liquidación en 993,75 €** para “evitar la futura litigiosidad del presente expediente”.

El importe liquidado es el **resultante de la valoración de los daños y perjuicios causados** al Ayuntamiento, sin que pueda reducirse para evitar un futuro pleito. La entidad recurrente está en su derecho de acudir a éste, y **no para evitarlo puede el Ayuntamiento minorar el importe de la liquidación** practicada sin otra causa que lo justifique.

Junto a dichos argumentos, la entidad recurrente **solicita la suspensión de la ejecución del acuerdo impugnado**. Una vez sea en su caso desestimado el recurso interpuesto, dicha solicitud de suspensión se entiende igualmente desestimada, si bien puede reiterarse, en su caso, en vía contencioso administrativa.

Examinados los antecedentes referidos, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por los motivos indicados, ratificando en consecuencia el acuerdo adoptado objeto del recurso.

Segundo.- Notificar este acuerdo al recurrente, indicándole la posibilidad de interponer, en el plazo máximo de 2 meses desde la fecha de notificación del mismo, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo con sede en Sevilla.

7º ASUNTO URGENTE.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

7º.1 FIESTAS MAYORES/EXPTE. 11294/2015. CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CASETAS DE FERIA 2016.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencias de casetas de Feria 2016, y **resultando:**

1º. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ordenanzas Municipales de Feria, se han presentado en el Registro General de la Corporación, las solicitudes para conseguir la titularidad de las casetas para la celebración de la Feria de este año 2016.

2º. El artículo 35 de dicha Ordenanza dispone que, una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes, se elevará por el Concejal de Fiestas Mayores propuesta de adjudicación de casetas a la Junta de Gobierno Local, previo los informes de la Comisión correspondiente.

3º. Informar favorablemente las propuestas de adjudicación de la titularidad de casetas con base a las solicitudes presentadas, así mismo se informa favorablemente la ampliación de la caseta de un módulo de la calle Malagueña 8, ampliándose 4b a Malagueña 6, caseta denominada "Asociación Alcalareña de Carnaval".

4º. Por su parte, las Ordenanzas Fiscales para el año 2016 establecen que el importe de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local es de 108,46 € por módulo o fracción y de 74,65 € por módulo en concepto del servicio de recogida de basuras.

5º. Al igual que en la feria del año anterior, como consecuencia de las modificaciones legislativas introducidas en el sector eléctrico, el suministro a las casetas y atracciones será prestado por este Ayuntamiento con el consiguiente abono del precio del suministro por parte de los usuarios.

La especial declaración de urgencia de este asunto viene motivada por la necesidad de expedir los recibos para su cobro (ARCA) a nombre de los titulares de dichas casetas, dada la proximidad de la fecha para esta Feria 2016.

En su virtud, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder las licencias municipales para las casetas de la Feria 2016 de esta localidad a los solicitantes que constan en el anexo del expediente de su razón, debidamente diligenciado con el código seguro de verificación (CSV), validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, comenzando la titularidad desde el momento del abono de la tasa y terminando con el desmontaje de la caseta instalada, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ordenanza municipal de Feria.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Segundo.- Conceder la ampliación solicitada por la Asociación Alcalareña de Carnaval.

Tercero.- Notificar a cada uno de los interesados el acuerdo de concesión de licencia con la advertencia de que en un plazo máximo de 15 días desde la recepción de la notificación, deberán abonar las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal. Igualmente deberán proceder al abono del suministro eléctrico con arreglo a las siguientes cantidades:

- Casetas de 1 módulo: 223,62 euros.
- Casetas de 2 ó 3 módulos: 412,23 euros.
- Casetas de 4 módulos: 600,85 euros.
- Mas de 4 módulos: 789,46 euros.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo al servicio de Recaudación Municipal (ARCA) a los efectos procedentes, así como a la Delegación de Fiestas Mayores, y a la Delegación de Educación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las trece horas y veinte minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

EL PRESIDENTE

(documento firmado electrónicamente al margen)
Antonio Gutiérrez Limones

EL SECRETARIO

(documento firmado electrónicamente al margen)
Fernando Manuel Gómez Rincón